

## **CONSEJO DE PERSONAL**

### **SESION N° 24-2004**

*Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho horas treinta minutos del treinta de noviembre del dos mil cuatro, con asistencia del Magistrado Lic. Román Solís Zelaya quien preside, los Jueces Superiores Licda. Ana Luisa Meseguer Monge, Dr. Carlos Chinchilla Sandí y el Lic. Francisco Arroyo Meléndez Jefe del Departamento de Personal. La Magistrada Julia Varela Araya se excusó por no poder asistir.*

#### **ARTICULO I**

*Lectura y aprobación del acta anterior.*

#### **ARTICULO II**

*En atención de los acuerdos del Consejo Superior del 06 de julio, artículo XVI, y 07 de setiembre, artículo CVI, este Consejo y el Departamento de Personal comunicaron a los servidores judiciales la información relativa al otorgamiento de becas para la Maestría en Administración y Derecho Empresarial (MADE) otorgada por la Escuela Libre de Derecho.*

*De importancia para este acto debe destacarse que el segundo acuerdo citado señala que:*

*a- Las becas consisten en el pago del 50% de los cánones de matrícula y materias.*

*b-Son 20 becas. Diez corren por cuenta del Poder Judicial y las restantes por parte de la Escuela Libre.*

*c-El Consejo Superior dará permiso para la asistencia a clases y el tiempo necesario para el traslado respectivo.*

*d-Las becas se dirigen a “...jueces de cualquier materia y servidores **administrativos...**”*

*La Nómina resultante se muestra en el anexo de este acuerdo. Como se observa, participan 21 candidatos y en principio deben seleccionarse 20.*

*Sobre este proceso el MBA Arroyo señala que tiene algunas inquietudes, ya que si bien la iniciativa de proporcionar conocimientos teóricos en las áreas del Derecho y la Administración resulta adecuada, no se señalan claramente los elementos que orienten la selección. Este aspecto es muy importante, ya que dependiendo de los objetivos institucionales, así será el proceso de selección; particularmente esto es relevante para determinar las competencias (habilidades, actitudes y aptitudes) de los candidatos. Del mismo modo, algunos candidatos han indicado si el llevar esta Maestría vendría a darles una ventaja o privilegio en los procesos de selección, ya que si se otorga una beca o ayuda, es porque existe interés en que ese candidato participe en esa capacitación. Sobre este particular, lo que se ha respondido es que los*

*eventuales concursos son abiertos, por oposición, y que será como resultado de ellos, que se efectúe la selección.*

*Por último, este proceso evidentemente está desligado de los planes formales de capacitación tanto de la Escuela Judicial como de la Gestión Humana, quienes están formulando iniciativas y cursos para la Administración de las Oficinas Judiciales, razón por la cual lo conveniente es propiciar acciones horizontales que afecten los procesos de reclutamiento, carrera administrativa y capacitación.*

*El Magistrado Solís indica que efectivamente existe poca información en los acuerdos del Consejo Superior sobre los objetivos y alcances de este programa. Por tanto, lo que corresponde es efectuar la selección basado en los criterios definidos por el Consejo Superior. Así las cosas, debe tenerse en cuenta que las becas se dirigen a **"...jueces de cualquier materia y servidores administrativos..."**, independientemente de que ejerzan o no funciones relacionadas con la administración de los despachos judiciales, lo que evidentemente es una limitante.*

*Luego de un intercambio de criterios se **acordó:***

*1-Escoger de la lista de candidatos a los siguientes oferentes, los cuales se presentan en orden alfabético:*

- *Castro Jiménez Reynaldo*
- *Díaz Chavarría Roy*
- *Gutiérrez Villalobos Fabián*
- *Herrera Vargas Norman*
- *Jiménez Bermúdez Seidy*
- *Leiva Zúñiga Martha*
- *Montero Zúñiga Carlos*
- *Mora Steller Alexandra*
- *Rivera Rodríguez Douglas*
- *Solano Ramírez Karol*
- *Vargas Mora Luis F.*
- *Viquez Trejos Oscar*

*Estos servidores son todos aquellos integrantes de la nómina que ocupan puestos de Juez o pertenecen al área administrativa, o bien, como en el caso de los Auditores Contables, son profesionales en el campo de las Ciencias Económicas.*

*2- Sobre los restantes candidatos este Consejo omite pronunciamiento, ya que ocupan otros cargos a los señalados en el acuerdo citado.*

*Se declara firme el acuerdo.*

### ARTICULO III

*El Consejo de Personal, en sesión celebrada el 19 de octubre de 2004, artículo*

*III tomó el siguiente acuerdo:*

“Se produce un amplio intercambio de criterios, luego de los cuales, **se acordó:** que previo a resolver, se ponga el presente acuerdo en conocimiento de las servidoras que conforman la terna, con el objetivo de que conozcan el estado de esta gestión, y que manifiesten si persiste su interés en participar en este concurso, así como externar cualquier otra observación que deseen hacer en torno a este caso.”

*Sobre el particular, la señora **Catalina Salas Blanco** indica:*

“Dentro del término conferido, procedo a contestar en esta fecha por razones de incapacidad que se me otorgó durante los días 18 y 19 de noviembre del 2004; el Oficio número 1044-JP-2004 de fecha 12 de noviembre del 2004; y lo hago en los siguientes términos:

Primeramente, es mi deseo agradecer la oportunidad que se me brinda de externar alguna observación con respecto a la impugnación que ha formulado la Licda. Ana Isabel Arce Montiel, Jueza Contravencional de Alajuela, contra la terna número 181-2004, de la cual soy concursante; lo que deja de manifiesto la justicia y transparencia en la toma de decisiones que debe imperar en la Institución para la cual laboramos.

Aún desconociendo que tipo de justificación dio la Licda. Arce Montiel, sobre el porqué rechaza a cada una de las concursantes, y en mi caso particular, he de indicar, respetuosamente, que me parece absolutamente contradictorio que ahora la Jueza Contravencional de Alajuela venga a aducir, que el puesto vacante es para una persona de su plena confianza; pero que se debe tomar en cuenta que fue ella misma la que alguna vez aduciendo méritos sobrados me nombró a mí y a mis otras compañeras concursantes en propiedad dentro del Despacho que ella lideraba, estamos hablando del entonces Juzgado Contravencional y de Pensiones Alimenticias

de Alajuela; y que, ahora venga a cuestionar si somos o no aptas para ocupar el puesto, de lo cual ella misma algunas veces, al menos en mi caso particular, durante la evaluación anual del desempeño de labores manifestó que era un trabajo de calidad, responsable y de su mayor satisfacción, lo cual evidencia contradicción con sus anteriores decisiones y las que ahora quiere tomar.

No quiero pasar por alto el traer a colación, la oportunidad en que estando yo nombrada en propiedad como Auxiliar Judicial Dos del Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Heredia recibí la solicitud expresa de la Licda. Arce Montiel, para que viniera a colaborar a su Despacho en el puesto de Auxiliar Coordinadora, pues tenía dificultades para encontrar una persona idónea que le llenara ese espacio, a lo que yo accedí, incluso renuncié voluntariamente y con el visto bueno de ella a mi condición de Auxiliar Judicial Dos del Juzgado Civil de Heredia, para ocupar el puesto de Auxiliar Uno del Juzgado que ella dirigía, y dentro del cual demostraba satisfacción sobre mi labor como Coordinadora del personal subalterno.-Incluso, estuve ocupando dicha plaza por espacio de unos tres años, estuve ocupando dicha plaza por espacio de unos tres años, siendo yo junto con ella las principales promotoras y gestoras de que el Departamento de Planificación analizara la posibilidad de realizar la división de los despachos de acuerdo a su materia. De lo anterior bien podría dar fe el señor Dixon Lee, del Depto. de Planificación, al cual en reiteradas ocasiones la Licda. Arce Montiel, le expresó su deseo de que el puesto de Auxiliar Dos del futuro Juzgado Contravencional de Alajuela lo ocupara la suscrita, pues yo lo merecía por la colaboración que le había brindado en el momento que así lo requirió.

Eso era lo que yo también pensaba, razón por la cual en alguna oportunidad a finales del año pasado envié una nota donde solicitaba se me incluyera en la terna en cuestión y que incluso contó hasta con el visto bueno de la Licda. Arce Montiel; la cual, también en los últimos días del año anterior, me indicó por razones que hasta la fecha desconozco que por pérdida de confianza ya no me quería en el puesto vacante que es de todos conocido.

Sobre este aspecto, de ser o no un subalterno de confianza, me parece que es altamente contradictorio con el historial laboral que manejo a lo largo de dieciséis años de laborar para el Poder Judicial, en el cual no tengo ningún proceso disciplinario, o sanción alguna que pueda insinuar o evidenciar que sea o no persona idónea o apta para ocupar algún puesto de mayor rango; de hecho mi calificación en esta terna es la que me otorga el primer lugar dentro de la misma, por lo cual se demuestra que los requisitos están cumplidos y me asiste el derecho de poder optar por el puesto en cuestión; además si yo no fuera una persona de experiencia o de confianza de algún Jefe de Despacho no ocuparía en la actualidad el puesto que tengo en la actualidad que es de encargada del sistema de depósitos judiciales y de emisión de órdenes de captura del Juzgado de Pensiones Alimenticias de Alajuela.

Lo que en su lugar debió hacer la Licda. Arce Montiel fue proponerle a la persona que desea para el puesto que mejore la calificación de sus exámenes y así superar la nota que ostenta, no menospreciando ni criticando a quienes si han cumplido con los requisitos que están establecidos.

Por lo anterior y porque considero que es justa mi participación en la terna número 181-2004 es mi deseo seguir participando en la misma, cuente o no con el aval de la Licda. Ana Isabel Arce Montiel, la cual si bien es cierto toma participación en la decisión no es quien en definitiva va a designar la persona que va a ocupar definitivamente tal puesto; además si bien es cierto la Licda. Arce Montiel ocupa en la actualidad dicha Jefatura, puede que su paso por el Juzgado Contravencional de Alajuela sea transitorio y no definitivo y alguna otra jefatura si podría requerir de mis servicios.”

*Por otro lado, la señora **Rocío Cortés Palma** señala:*

“Por este medio le informo, que una vez que he recibido el Oficio N° 1046-JP-2004, quisiera hacer de su conocimiento que efectivamente en un inicio acepté participar en la terna que ha sido impugnada y que ustedes se encuentran resolviendo.

Si bien es cierto mi persona se vería beneficiada con un ascenso, también lo es que no tengo la más mínima intención de conformar un conflicto respecto a esta situación. Desde un inicio acepté participar en dicha terna, por cuanto es un derecho que tengo consolidado con base a las normas que rigen esta Institución; además de ello porque considero que soy una persona confiable, responsable y capaz de realizar la función que se me asigne; pero como indiqué anteriormente no es mi interés que mi aceptación a dicha terna cree un conflicto. Cabe mencionar que en su oportunidad quien me nombró en propiedad en el Juzgado en que actualmente me encuentro laborando, fue la Licenciada Ana Isabel Arce Montiel, pero si ella considera que no es conveniente que yo pase a ocupar dicho puesto, insisto no tengo inconveniente, antes bien deseo aclarar que donde me encuentro actualmente me siento a gusto y que gracias a Dios no tengo ningún problema con mis compañeros ni con mis superiores, y de eso puedan dar fe todos ellos. Además no tengo inconveniente en que se haya analizado mi historial laboral, porque no hay nada que tenga que esconder ni que me perjudique, antes bien estoy a sus órdenes.

Lo que motivó mi participación fue el ascenso, cosa que creo normal y que cualquier empleado judicial aspira, pero quiero comunicar que a partir de este momento desisto de dicha terna. Será Dios el que me indique en su momento cuando me corresponde ascender, ya que estoy segura que todo será en su tiempo y no en el de los humanos.”

***Se acordó:***

*Excluir de la terna N° 181-04 a la señora Rocío Cortés Palma, por haber desistido de su interés en el cargo. El Departamento de Personal integrará un nuevo candidato para la terna, la que será nuevamente remitida al Despacho para los efectos correspondientes, dado que ante las circunstancias expuestas, el objeto de la impugnación ha perdido vigencia.*

#### **ARTICULO IV**

*La Sección de Reclutamiento y Selección en informe RS-2672-04 indica:*

*Mediante oficio recibido el 05 de noviembre de los corrientes, la señora Wendy Martínez Garbanzo, Auxiliar de Servicios Generales 2 en el Juzgado Tercero Civil de San José, solicita se le permita la oportunidad de finalizar o repetir el examen de Digitación, realizado el 04 de octubre último.*

#### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:**

- *El 04 de octubre del presente año en el Aula de Cómputo de la Escuela Judicial ubicado en el quinto piso del Edificio del Organismo de Investigación Judicial, fue aplicado el examen de digitación para llenar las plazas vacantes de los Juzgados Civiles de Mayor y Menor Cuantía del I Circuito Judicial de San José.*
- *La servidora Martínez Garbanzo obtuvo una calificación de 68.86%, siendo este un resultado desfavorable.*
- *El 19 de octubre del presente año, se recibe una nota suscrita por la Licenciada Laura León Orozco, Jueza del Juzgado Tercero Civil de Mayor Cuantía, solicita que se le estudie la posibilidad de realizarle de nuevo los exámenes a la señora Martínez Garbanzo, ya que "... las condiciones de los escritorios de la sala de cómputo no son similares a los Despachos*

*Judiciales en donde cada funcionario tiene suficiente espacio para acomodar su trabajo...”*

- *La Sección de Reclutamiento y Selección mediante Oficio RS-2467-2004, le remite la contestación a la Licenciada León Orozco, en donde se le indica que su petición es “... inatendible, ya que dentro de las instrucciones que se le dieron a los oferentes antes de iniciar con el examen, se les indicó que si tenían algún problema con el espacio físico en el cuál iban a desarrollar la prueba podía manifestarlo antes de dar inicio, y si en caso de que los problemas se dieran en el transcurso de la misma también podrían indicarlo, sin embargo la señorita Martínez Garbanzo no manifestó su disconformidad ni antes ni después de iniciado dicho examen.”*
- *La señora Martínez Garbanzo en nota recibida por ésta Sección el 05 de noviembre próximo, manifiesta que: “... el 4 de octubre del año dos mil cuatro realice el examen de digitación en el aula de cómputo. Antes de iniciar la prueba nos indicaron los pasos a seguir en la realización de la prueba, pero me empecé a sentir incómoda y sumamente nerviosa, por lo cual mis dedos empezaron a temblar y no podría digitar correctamente el texto correspondiente, esto hizo que perdiera tiempo muy valioso, porque tuve que esperar bastante para tranquilizarme y empezar la prueba, no me*

*adapté al espacio y las condiciones del lugar, que era muy diferentes a las que tengo en la oficina donde laboro desde el 10 de febrero del dos mil tres, debido a mi nerviosismo y que me sentía muy presionada."*

**RECOMENDACIÓN:**

*La Sección de Reclutamiento y Selección recomienda denegar la presente gestión, por cuanto como lo indica la señora Martínez Garbanzo, en el párrafo sexto de su escrito, el resultado desfavorable se debió a su propio nerviosismo y no a requerimientos técnicos de la prueba, situación que la Sección de Reclutamiento y Selección no puede controlar.*

*Por otra parte no se puede esperar que cada oferente que se presente a realizar la prueba de digitación, cuente con las mismas condiciones que tiene en su lugar de trabajo. Además, el área otorgada para realizar la prueba tiene el tamaño adecuado. Si bien es cierto la servidora tiene un espacio más amplio para trabajar, lo es debido a que, además de la computadora, necesita mantener sobre su escritorio expedientes propios del cargo.*

***Se acordó:*** Denegar la solicitud de la señora Martínez Garbanzo.

## ARTICULO V

*La Sección de Investigación y Desarrollo Humano en el informe de IDH-673-2004 señala:*

*En atención al oficio N° 620-CT2-2004 con fecha 14 de agosto del año 2004, el cual fue recibido en este Departamento el día 14 de octubre del año en curso y suscrito por el Lic. Francisco Gómez Ajoy, quien en tiempo y forma apela lo resuelto por el Consejo de Personal en la sesión N°19-2004 del 14 de setiembre del 2004, artículo VII, comunicado mediante oficio 889-JP-2004 con fecha 23 de setiembre del mismo año, aduciendo que no se "...ahondó en funciones nuevas que realizo y omitió otras que considero de suma relevancia..." ello en virtud de que en el informe IDH-427-2004 con fecha 30 de junio del 2004, se concluyó mantener la clasificación del puesto como Jefe Administrativo 2.*

*Antes de responder la apelación planteada por el Sr. Gómez, es necesario aclarar que en el estudio IDH-427-2004, se indicó que no se analizaría nuevamente el entorno donde se desenvuelve el puesto en términos de factores tales como responsabilidad, complejidad, consecuencia del error y condiciones de trabajo, por cuanto lo investigado y la comparación que se logró establecer*

*con los factores identificados en el informe CV-155-01, se determinó que no había variación en ellos, razón por la cual no se procedió a detallarlos.*

*A continuación se procede al análisis de los argumentos presentados por el recurrente en su oficio y en la entrevista realizada.*

*1.- Contestar Recursos de Habeas Hábeas.*

*“...La trascendencia de la respuesta que se rinda, implica la admisión o la declaratoria sin lugar del recurso interpuesto, que por su naturaleza misma, debe quedar muy en claro, cuáles fueron los hechos que realmente se suscitaron mientras la persona se encontraba bajo nuestra custodia, siendo que a su vez, se identifican los responsables en caso de que se hayan vulnerado los derechos y /o deberes del privado de libertad, en su defecto. Además de ello se podría condenar a la autoridad responsable al pago de daños y perjuicios causados a la eventual víctima, lo cual resulta un asunto de sumo cuidado...*

*Como bien puede observarse, el tiempo que debe dedicarse a reunir lo supraindicado, conlleva el estudio minucioso de la relación de hechos, con la finalidad de que los mismos queden desvirtuados (sic) o en el peor de los casos, confirmados.”*

*Respecto a este punto, el señor Gómez, considera que se trató superficialmente en el informe antes mencionado, pese a la importancia que para él reviste.*

*Sobre este particular, se analiza nuevamente esta responsabilidad y al revisar el contenido de las respuestas a los citados recursos, se determina que consiste en recopilar la información necesaria cotejando los controles que se llevan para tal efecto, con el fin de rendir un informe en el cual se detallan los hechos suscitados en relación con el detenido desde que ingresa al área de celdas. La contestación de los recursos no es una actividad compleja, por cuanto no requiere de un análisis fundamentado en normas o jurisprudencia; no obstante, se debe tener el cuidado de responderlos en el plazo establecido y justificando adecuadamente los alegatos presentados.*

*En cuanto a la frecuencia y variedad de los recursos (hábeas corpus y amparos) interpuestos contra él, no pudo determinar con precisión la cantidad que ingresan, por no llevar ningún tipo de estadística, pese a lo anterior, aportó documentos correspondientes al año 2004, tal y como se detalla a continuación:*

<b>Tipo de Documento</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Mes</b>	<b>Motivo del recurso</b>	<b>Resultado</b>
Hábeas Corpus	1	Marzo	Incumplimiento del plazo para presentar al detenido ante la autoridad jurisdiccional.	Se declaró sin lugar
Hábeas Corpus	1	Setiembre	No suministrar alimento y cobija al	Se acoge parcialmente en cuanto al trato

			<i>detenido, así como por maltrato recibido.</i>	<i>degradante, no así los demás argumentos presentados.</i>
<i>Hábeas Corpus</i>	<i>1</i>	<i>Octubre</i>	<i>Se prolongó la detención en forma ilegítima e injustificada.</i>	<i>Se declara sin lugar</i>
<i>Recurso de amparo</i>	<i>1</i>		<i>No se permitió al detenido ingerir alimentos</i>	<i>Pendiente de respuesta por parte de don Francisco Gómez Ajoy.</i>

*Con la idea de valorar y determinar la frecuencia de estos recursos en años anteriores, se le solicitó los documentos respectivos, situación que no logró demostrar; sin embargo, aseveró “que el flujo de los mismos es variado, como puede ser que cada tres meses se reciba al menos uno, podrían transcurrir períodos sin que ingresen.”*

*Del cuadro anterior se observa que la cantidad de recursos contestados es mínima, lo cual permite inferir que el tiempo dedicado a esta tarea no afecta el desempeño de la función sustantiva del puesto, cual es dirigir, coordinar supervisar y controlar el área que tiene a cargo. En todo caso es necesario aclarar que en materia de clasificación y valoración, el volumen de trabajo no es un factor a considerar para la clasificación de un puesto, además el contestar recursos (hábeas corpus y de amparo) es un aspecto propio del cargo, que la clase Jefe Administrativo 2 del Manual Descriptivo de Clases*

*establece como una actividad genérica cual es, "Rendir informes diversos sobre las actividades de la Sección".*

*"2.-Realización de nombramientos, cuando el personal toma vacaciones, se incapacita, asiste a cursos etc.*

*Según lo manifestado por el Lic. Gómez durante la entrevista, esta tarea es "nueva" y la viene realizando desde el año 2002, e indica que la misma se ha hecho frecuente dada la cantidad de personal a su cargo (44 servidores) y la rotación del mismo. Para él la importancia de esta labor se centra en la selección que debe realizar; no obstante lo anterior, se hace notar que no es un proceso técnico que conlleve la aplicación de instrumentos de evaluación, sino más bien, es una actividad que consiste en efectuar entrevistas, revisar requisitos y antecedentes, con la finalidad de conocer aspectos generales del aspirante al puesto y determinar su escogencia.*

*Es menester señalar que la actividad mencionada es inherente al cargo que desempeña en su rol de jefatura y fue analizada tanto en el estudio CV-155-01 de fecha 9 de julio del 2001 como en el informe objeto de apelación IDH-427-2004 de fecha 30 de junio del 2004.*

*"3.- Solicitar escoltas y efectivos policiales en el traslado de detenidos cuando las circunstancias lo ameriten"*

*“8.- Solicitar custodia policial a privados de libertad que queden internados en centros hospitalarios”*

*El señor Francisco Gómez, aclaró que ambas actividades por omisión de él no las incluyó en la solicitud que hiciera (octubre del 2003); sin embargo, tal y como se mencionó al inicio del presente oficio, en el informe IDH-427-2004, se indicó que no existía variación en la naturaleza del trabajo ni en su entorno, por tal motivo los factores analizados ya exhaustivamente en informe CV-155-2001, seguían siendo los mismos que dieron origen a reasignar el puesto a la clase Jefe Administrativo 2.*

*Ahora bien al analizar estas tareas, se concluye que son netamente labores de coordinación (vía telefónica) tanto con entes internos como externos a la institución, en estos últimos se encuentran el Ministerio de Seguridad Pública y las Policías de proximidad, tareas que no implican mayores grados de dificultad para el titular del cargo. Esta actividad según don Francisco la realiza al menos una vez por mes.*

*En el informe CV-155-2001 fueron identificadas estas relaciones de trabajo al indicarse que:*

**“11.4** Por el desempeño de sus funciones requiere necesariamente la interacción con su jefe inmediato, otros jefes, jueces, fiscales, e instituciones públicas, entre otros.”

*“4.- Coordinar con Jefes Regionales del O.I.J. el traslado de detenidos”*

*El señor Gómez manifiesta haber omitido esta función, pero en la solicitud de fecha 16 de octubre del 2003 detalla lo siguiente:*

*“Coordinar con jueces tramitadores y fiscales la presentación de detenidos a diferentes despachos judiciales”*

*En virtud de lo anterior, conviene aclarar que la coordinación que él debe establecer, dependerá de la necesidad que se tenga al momento de trasladar al detenido para los diferentes trámites judiciales (indistintamente del lugar donde se encuentre), por ello tanto ésta como las mencionadas en el apartado anterior, no deben concebirse de forma aislada si no más bien como una sola actividad la cual es la “coordinación”; en todo caso ésta ya fue analizada anteriormente.*

*“5.- Autorización de pago de viáticos”*

*Con respecto a esta función don Francisco menciona, que si bien es cierto fue considerada en el informe, desea resaltar que las giras se han incrementado, producto de la saturación de privados de libertad que hay en los diferentes centros penales y por ende el cobro de viáticos del personal a su cargo, lo que implica para él, tener que revisar mayor cantidad de solicitudes (liquidación*

*de gastos de viajes) verificando los controles respectivos para autorizar el pago de los servidores que se encuentran asignados a los diferentes roles.*

*Se reitera que esta responsabilidad es propia del rol de jefatura que él desempeña, la cual está contemplada en la clase de puesto que ocupa. Asimismo que el volumen de trabajo no es un factor a considerar para el análisis de puestos.*

*“6.-Elaboración del anteproyecto de presupuesto de mi unidad a cargo”*

*Esta no es una función compleja ya que como se pudo observar en el documento correspondiente al año 2005, lo que realiza es un estimado anual en términos de cantidad y precio, de los requerimientos (suministros, mobiliario y equipo) para el área a su cargo; además se hace hincapié que esta función está implícita en su rol de jefatura.*

*Pese a que el señor Gómez manifiesta que omitió esta tarea, se comprobó que dicha afirmación es incorrecta, ya que la misma consta en el informe IDH-427-2004, apartado 4.3, donde fue debidamente identificada y analizada.*

*“7.-Gestiones de mantenimiento y reparación”*

*Esta función consiste en coordinar con las instancias correspondientes el mantenimiento y reparación del equipo y mobiliario que así lo requiera. Aún cuando la tarea fue omitida por don Francisco, revisada la descripción de la*

*clase “Jefe Sección Administrativa 2” del Manual Descriptivo de Clases, se comprueba que la misma la contempla, por tratarse de un puesto a nivel de jefatura, por lo tanto, ésta no es determinante para acceder con la pretensión del citado servidor, de reasignar el puesto a una categoría mayor.*

*Adicionalmente a los puntos anteriores, don Francisco, hizo alusión a otros aspectos no incluidos en la apelación, tales como:*

- ✓ Llevar el control del día libre del personal que tiene derecho a éste, por laborar la octava semana.*
- ✓ Controlar el uso de las boletas de combustible.*

*Asimismo hace énfasis en que debe prestar sus servicios cuando sean requeridos aún en horas no hábiles.*

*En relación con estos aspectos, se aclara que los mismos se encuentran dentro de las responsabilidades conferidas a quien se desempeñe como jefe y además fueron debidamente analizados en los informes citados.*

*En conclusión, los argumentos planteados por el señor Francisco Gómez Ajoy, no constituyen elementos técnicos que justifiquen variar el criterio vertido en el informe IDH-427-2004; el cual fue debidamente aprobado por el Consejo de Personal en sesión N° 19-2004, celebrada el 14 de setiembre del 2004, artículo VII, por el contrario, las manifestaciones expuestas por don*

*Francisco sobre el trabajo que realiza en el cargo que desempeña como Jefe de Cárceles del II Circuito Judicial de San José, que dieron origen a la presente apelación, se circunscriben a labores propias del Jefe de Sección Administrativa 2, aspectos que responden a los niveles de responsabilidad, consecuencia del error, tramo de control y otras de interés que fueron debidamente analizadas a la luz del procedimiento técnico que demanda el análisis de puestos.*

*Por tal motivo este departamento recomienda desestimar la apelación, por consiguiente mantener la clasificación del puesto como Jefe Administrativo 2.*

*Se acordó: trasladar los antecedentes a los integrantes del Consejo para su estudio.*

## ARTICULO VI

*La Sección de Investigación y Desarrollo Humano en el informe de IDH-678-2004 indica:*

**Grados Académicos**

X

**Publicaciones**

### I RESULTADOS:

<b>Nombre:</b>	Luis Guillermo Rodríguez Vargas
<b>Nº Cédula:</b>	03-0212-0543
<b>Puesto:</b>	Juez 3
<b>Oficina:</b>	Juzgado de Trabajo
<b>Condición Laboral:</b>	Propiedad
<b>Gestión:</b>	Solicitud de reconocimiento del grado académico

	adicional " <b>Prevención y Protección de Riesgo Laborales</b> " de Universidad de Alcalá de Henares, según certificado de fecha treinta y uno octubre del 2004.
<b>Fecha de presentación de la gestión:</b>	01-07-2004
<b>Recomendación:</b>	Reconocer 11 puntos por el grado adicional de Maestría en " <b>Prevención y Protección de Riesgos Laborales</b> ", otorgado por la Universidad de Alcalá de Henares, España.

## II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

### 2.1 Requisito Académico y Legal de la Clase y Condiciones de la Solicitante:

Requisitos	Condición de la Solicitante		
	Títulos reconocidos	Institución	Fecha
Licenciatura en Derecho	Licenciatura Derecho	U.A.C.A.	17-11-1995
	Maestría Dirección y Gestión de los Sistemas de Seguridad Social	Universidad de Alcalá	29-07-1998
Incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica.	Incorporación		21-12-1995

### 2.2. Naturaleza del Puesto

Resolución de los asuntos judiciales sometidos a su conocimiento, de acuerdo con las disposiciones de Ley.

### 2.3. Características Personales:

Honorabilidad reconocida.	Juicio y criterio para el análisis y aplicación de principios teóricos y prácticos de su profesión.
Alguna experiencia en el manejo de la oralidad y dirección de audiencias orales.	Habilidad en el trato con el público, en supervisión de personal.
Destreza para expresarse y redactar en forma clara y concreta.	Buena presentación personal.

### 2.4. Normativa Vigente:

Reglamento de Carrera Profesional	Artículo 2, incisos a), b) y c). Artículo 11 Artículo 12
-----------------------------------	--

### III OTRAS CONSIDERACIONES:

**3.1** El licenciado Luis Guillermo Rodríguez Vargas, actualmente ocupa el cargo en propiedad de Juez 3 en el Juzgado de Trabajo de San José, también ha desempeñado interinamente los cargos de Juez Supernumerario en la Presidencia de la Corte y de Juez 4 en el Tribunal de Trabajo; desde 18 de setiembre de 2000 se le reconoce el plus de carrera profesional por el grado académico de licenciatura en derecho y el grado de maestría en Dirección y Gestión de los Sistemas de Seguridad Social.

**3.2** La Carrera Profesional es un incentivo económico que nace de un interés institucional por estimular y promover la superación de los profesionales judiciales, para así lograr un mejor servicio a la administración de la justicia.

Este beneficio lo adquieren entre otros factores, por los grados académicos obtenidos por el profesional (*bachiller, licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y grados adicionales*) siempre y cuando estén relacionados con el cargo que desempeñan.

**3.3.** De acuerdo con la normativa vigente (<sup>1</sup>), los grados académicos que presenten los profesionales para efectos de carrera profesional, deben estar relacionados directamente con la disciplina del cargo que ocupan. Asimismo cabe agregar que para el reconocimiento de grados académicos adicionales únicamente se efectuará con el criterio del Consejo de Personal, tomando en consideración la afinidad existente entre el título obtenido y el puesto que desempeña el interesado.

**3.4** Con el propósito de establecer la atinencia en relación al cargo que desempeña el petente, se consultó en la página web [www.oiss.org](http://www.oiss.org) (Organización Iberoamericana de Seguridad Social) el programa de maestría en “**Prevención y Protección de Riesgo Laborales**” y se logró determinar que el mismo está dirigido a licenciados (as) universitarios (as) con desempeño preferentemente en

---

<sup>1</sup> Art. 12 del Reglamento de Carrera Profesional Poder Judicial

instituciones de Seguridad Social, administraciones públicas competentes en relaciones laborales, entidades aseguradoras / protectoras de riesgos profesionales, instituciones gestoras de Salud, Departamentos de recursos humanos y de prevención de riesgos en el ámbito empresverdana.

**Entre los objetivos están:**

Ofrecer en el ámbito de los países que conforman la Comunidad Iberoamericana de naciones, un curso con el nivel de "master universitario", sobre "Prevención y Protección de Riesgos Laborales".

La formación recibida permitirá desarrollar, entre otras, las siguientes funciones:

- Promover la prevención en las empresas.
- Realizar evaluaciones de riesgos.
- Planificar la actividad preventiva.
- Evaluar y, en su caso, efectuar el cumplimiento de los programas establecidos para el control y reducción de riesgos.
- Desarrollar actividades de información y formación de los trabajadores.

*3.5 El Poder Judicial ha adoptado como política, impulsar a los profesionales judiciales y crear un proceso sostenible y sistemático de capacitación, especialización y actualización a los mismos, permitiendo así dar oportunidad a aquellos profesionales interesados en realizar estudios superiores en universidades estatales y de otros países, siempre y cuando existan convenios con la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica; otorgando becas a los*

*interesados que aprueben el proceso de selección que se realiza para poder obtener ese beneficio.*

**3.6** *Por las anteriores consideraciones y dada la atinencia existente entre los contenidos curriculares de la Maestría en cuestión y la naturaleza funcional de un administrador de justicia, particularmente en la materia laboral, se recomienda reconocer el grado de Maestría Adicional en “**Prevención y Protección de Riesgo Laborales**” de la Universidad de Alcalá de Henares, pues los conocimientos adquiridos le van a permitir tener mejor capacidad de estudiar y comprender mejor los asuntos de su conocimiento.*

**3.7** *Se omite el requisito de reconocimiento y equiparación de CONARE en razón del convenio existente entre las naciones de Costa Rica y España, y por así haberlo ordena la Sala Constitucional.*

*Se acordó: trasladar los antecedentes a los integrantes del Consejo para su estudio.*

## **ARTICULO VII**

*Se conoce el Informe IDH-684-2004 sobre la solicitud del Bachiller **Francisco José Bonilla Guzmán** Analista en Criminología en la Sección Delitos Contra la Propiedad, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.*

**ESTUDIO****Prohibición****Dedicación Exclusiva****I RESULTADOS:**

<b>Nombre:</b>	Francisco José Bonilla Guzmán
<b>Nº Cédula:</b>	01-0640-0491
<b>Puesto:</b>	Analista en Criminología
<b>Oficina:</b>	Sección Delitos Contra la Propiedad
<b>Período del Nombramiento:</b>	Propiedad
<b>Fecha de presentación de la gestión:</b>	24 de Mayo del 2004.
<b>Recomendación:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> 20% <input type="checkbox"/> 25% <input type="checkbox"/> 30% <input type="checkbox"/> 60% <input type="checkbox"/> 65% Rige a partir del 24 de Mayo de 2004, durante los períodos que se le nombre en dicho puesto, para los puestos que se le nombre de similar naturaleza y se recomienda la elaboración de un contrato abierto.
<b>Vigencia:</b>	

**II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:**

<b>Requisitos de la Clase</b>	<b>Condición del Solicitante</b>		
	<b>Título</b>	<b>Institución</b>	<b>Fecha</b>
Bachillerato universitario de una carrera que lo faculte para el desempeño del puesto. (*)	Bachiller en Ciencias Criminológicas	Universidad Estatal a la Distancia	02-04-2004
Incorporado al colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.		No existe	
Haber aprobado el curso básico de investigación criminal.			
Amplia experiencia en labores relacionadas con el cargo.			

(\*) Preferiblemente en el área de las Ciencias Criminológicas, salvo disposición de ley expresa en contrario, según acuerdo de Corte Plena en sesión del 25-02-02, artículo XXXII

*Se acordó: Recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.*

*Se levanta la sesión a las 11 horas.*

*Lic. Román Solís Zelaya*  
**Presidente**

*Lic. Francisco Arroyo Meléndez*  
**Secretario**